



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0042-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*; *11. Las demás funciones que le asigne la ley”*; y, *“La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala entre otras funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; (...) 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación; 11.- Ejercer las demás funciones que le asigne la ley”*;



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0042-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, *“Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía”*;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, *“Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, *“El Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda: 1. Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos; 3. Las donaciones que reciban; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y, 6. Los remanentes a los que hace referencia el artículo 315. Los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación de sus fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, cuya responsabilidad se limita a sus contribuciones”*;

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que, *“Las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad, y se compondrán de una prima fija y*



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0042-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad”;

Que el artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, “*Los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera*”;

Que mediante escritura pública de 14 de julio de 2016, ante la Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, otorgado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE a favor del Banco Central del Ecuador;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, derogó la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2020-0018-R de 31 de mayo de 2020; y, resolvió aprobar y expedir un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, conforme con el anexo de la citada resolución.

Que el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado señala, “*Objetivo. - Este Manual Operativo establece los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado”, en adelante FIDEICOMISO*”;

Que el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado señala: “*Responsables de la aplicación. - Los responsables de la aplicación del presente manual son: a) La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en calidad de administradora del Seguro de Depósitos; y, b) Banco Central del Ecuador (BCE), en calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso. (...)*”

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2023-0084-R de 07 de diciembre de 2023, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió reformar la resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de 30 de septiembre de 2022;

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2025-0075-M de 20 de mayo de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-040-2025 de 20 de mayo de 2025, mismo que contiene el informe legal referente a la reforma del Manual Operativo del Fideicomiso del



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0042-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, expedido mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de 30 de septiembre de 2022 y su reforma contenida en la Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0084-R de 07 de diciembre de 2023, donde concluye y recomienda que la Gerencia General es competente para conocer, aprobar y reformar el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado;

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, conforme con el anexo de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguense la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de 30 de septiembre de 2022 y la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2023-0084-R de 07 de diciembre de 2023

DISPOSICIÓN FINAL- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 20 días de mayo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

Anexos:

- reforma_man_op_s_d_s_f_priv_eg_doc,_revisado_gl0143900001747758242.pdf

eg



MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

GENERALIDADES

Objetivo.- Este Manual Operativo establece los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado", en adelante FIDEICOMISO.

Alcance.- El presente Manual Operativo contempla las actividades administrativas y operativas para la gestión del FIDEICOMISO.

Responsables.- Los responsables de la aplicación del presente Manual Operativo son:

a) La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en calidad de administradora del Seguro de Depósitos; y,

b) El Banco Central del Ecuador (BCE), en calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO.

Este Manual Operativo se rige por los siguientes procesos:

Índice

1.	Aportes del Constituyente.....	4
1.1.	Aporte Inicial.....	4
1.2.	Aportes provenientes de las Contribuciones de las Entidades del Sector Financiero Privado	5
1.2.1.	Transferencia de los aportes mensuales	5
2.	Pago del Seguro de Depósitos y Registro de acreencias.....	5
2.1.	Pago del Seguro de Depósito a través de Agente Pagador y/o liquidador	5
2.2.	Pagos del Seguro de Depósitos a través de la COSEDE	6
2.3.	Pago del Seguro de Depósitos a través de convenios interinstitucionales para la utilización del Sistema de Transferencias en Paquete en Línea del Banco Central del Ecuador.	7
3.	Restitución de los valores destinados al pago del Seguro de Depósitos.....	8
4.	Seguimiento, Recuperación y Constitución de provisiones de cuentas por cobrar e instrumentos financieros.....	8
4.1.	Seguimiento y Recuperación	8
4.2.	Constitución de provisiones en cuentas por cobrar a las entidades en liquidación.....	9

4.3.	Constitución de provisiones de cuentas por cobrar de procesos coactivos de obligaciones adeudadas al fideicomiso;.....	9
4.4.	Constitución de provisiones por deterioro de instrumentos financieros.....	9
5.	Aplicación de la Regla del Menor Costo dentro de un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos.....	10
5.1.	Proceso previo a la implementación de la Regla del Menor Costo	10
5.2.	Proceso de recepción de activos e inversión, en aplicación de la Regla del Menor Costo; y, Enajenación de Activos.....	11
5.2.1.	Proceso de recepción de activos	11
5.2.2.	Proceso de inversión en entidad inviable.....	12
5.2.3.	Proceso de administración; y, enajenación de activos y derechos adquiridos	12
5.2.3.1.	Enajenación de inmuebles.....	13
5.2.3.2.	Enajenación de Inversiones de Renta Fija.....	14
5.2.3.3.	Enajenación de cartera crediticia.....	14
5.2.3.4.	Enajenación de vehículos	15
6.	Contrataciones.....	16
6.1.	Elaboración del Presupuesto anual del FIDEICOMISO.....	16
6.2.	Elaboración del Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) del FIDEICOMISO.....	16
6.3.	Contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría.....	17
6.4.	Pagos de bienes y servicios, incluidos los de consultoría.....	17
7.	Préstamos entre Fideicomisos	18
7.1.	Préstamos otorgados al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.....	18
7.2.	Préstamos concedidos por el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.....	19
8.	Préstamo o líneas contingentes	19
9.	Inversión de los recursos del FIDEICOMISO	19
9.1.	Planificación y ejecución de las inversiones.....	19
9.2.	Seguimiento de las inversiones del FIDEICOMISO.....	20
10.	Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO	21
11.	Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a la COSEDE, a la	

	Superintendencia de Bancos y al Servicio de Rentas Internas (SRI).....	22
11.1.	Información a ser remitida a la COSEDE	22
11.2.	Información a ser remitida a la Superintendencia de Bancos.....	22
11.3.	Información a ser remitida al SRI	23
12.	Gestión de recuperación y cobro por vía administrativa, coactiva y judicial.....	23
12.1.	Obligaciones adeudadas al fideicomiso.....	23
12.1.1	Gastos y costas generadas en obligaciones adeudadas al fideicomiso	23
12.1.2	Gestión de Seguimiento y recuperación	24
12.1.3	Cálculo de los intereses por mora.....	24
12.2.	Inversiones vencidas y no pagadas	25
12.2.1	Gastos y Costas en inversiones vencidas y no pagadas.....	25
12.2.2	Gestión de Seguimiento y recuperación.....	25
12.3.	Gastos por inicio de juicios de insolvencia o quiebra	26
13.	Recursos de Caja Chica para gestión de pagos del proceso coactivo.....	26
13.1.	Autorización y entrega de recursos para gestión de pago del proceso coactivo.....	26
13.2.	Solicitud de recursos para gestión de pago del proceso coactivo	27
13.3.	Justificación de pagos y solicitud de reposición del fondo de caja chica	27
13.4.	Pagos directos, instruidos por la COSEDE.....	28
13.5.	Arqueo de caja chica.....	28
13.6.	Cambio de responsable o liquidación del fondo de caja chica	28
13.7.	Generalidades	29

1. Aportes del Constituyente

1.1. Aporte Inicial

a) La COSEDE instruirá a la Corporación Financiera Nacional BP (CFN) lo siguiente:

i. Transferir a la cuenta corriente que el Constituyente mantiene en el Banco Central del Ecuador, los valores en efectivo que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo de Seguro de Depósitos". Este aporte inicial no incluirá los valores correspondientes a las contribuciones de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el Constituyente al mencionado Fideicomiso de Seguro de Depósitos;

ii. Transferir los títulos valores que integran el patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo de Seguro de Depósitos", a la subcuenta que el Fideicomiso abrirá en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV); y,

iii. Suscribir, juntamente con el BCE y la COSEDE, las actas de entrega recepción y el detalle de los activos que se transfieren del Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo de Seguro de Depósitos" al FIDEICOMISO.

b) La COSEDE instruirá al BCE lo siguiente:

i. Verificar los valores señalados en el subliteral i literal a del numeral 1.1 en la cuenta corriente del FIDEICOMISO;

ii. Realizar las acciones administrativas necesarias para la operatividad del FIDEICOMISO;

iii. Recibir los títulos valores que la CFN transferirá a la subcuenta del FIDEICOMISO en el DCV; y,

iv. Registrar las certificaciones emitidas por los liquidadores de las entidades que se encuentran en liquidación forzosa, con los valores que corresponden a las acreencias que se adeudan al FIDEICOMISO.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

i. Realizar los actos administrativos para la operatividad del FIDEICOMISO;

ii. Recibir y verificar los títulos valores que la CFN transfiera a la subcuenta del FIDEICOMISO en el DCV;

iii. Verificar los valores en efectivo correspondientes al aporte inicial en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el BCE; y,

iv. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los aportes iniciales de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos.

1.2. Aportes provenientes de las Contribuciones de las Entidades del Sector Financiero Privado

1.2.1. Transferencia de los aportes mensuales

a. La COSEDE deberá:

i. Notificar al Administrador Fiduciario respecto del valor del aporte transferido a la cuenta corriente del FIDEICOMISO.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Recibir la notificación de la COSEDE respecto de los aportes efectuados;

ii. Verificar en la cuenta corriente que el Fideicomiso mantiene en el BCE, el valor de los aportes producto de las contribuciones recaudadas;

iii. Contabilizar en el balance del FIDEICOMISO la operación de aportes mensuales; e,

iv. Informar a la COSEDE sobre el procedimiento de registro de los aportes mensuales.

2. Pago del Seguro de Depósitos y Registro de acreencias

2.1. Pago del Seguro de Depósito a través de Agente Pagador y/o liquidador

a. La COSEDE deberá:

i. Notificar al Administrador Fiduciario respecto de la Liquidación forzosa de la entidad incluyendo, al menos, la siguiente información:

- La resolución de liquidación forzosa emitida por el organismo de control.
- La resolución de pago emitida por la COSEDE en donde se designe al Agente de Pago del Seguro de Depósitos.

ii. Instruir con base, en la resolución de pago, al Administrador Fiduciario el registro del costo contingente, así como sus modificaciones;

iii. Instruir al Administrador Fiduciario transferir a la cuenta corriente del agente pagador o del liquidador por los medios de pago legalmente establecidos, el valor correspondiente al pago del Seguro de Depósitos;

iv. Remitir al Administrador Fiduciario de manera mensual la conciliación Agentes Pagadores, en cual se incluirá, al menos los valores transferidos al agente de pago y los valores pagados a los beneficiarios del Seguro de Depósitos. Instruir al Administrador Fiduciario el pago por servicios de agentes pagadores;

b. El Administrador fiduciario deberá:

i. Verificar la documentación habilitante remitida por la COSEDE para realizar la transferencia al agente pagador o liquidador; y de estar conforme, proceder con el proceso.

- ii. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago del Seguro de Depósitos y acreditar en la cuenta del agente pagador o del liquidador, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y dentro de los horarios bancarios.
- iii. Pagar por los servicios prestados por los agentes pagadores, sobre la base de los documentos habilitantes debidamente validados y las instrucciones que reciba de la COSEDE;
- iv. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO las acreencias generadas y mencionadas en los numerales anteriores, así como las modificaciones del costo contingente, por cada una de las entidades en liquidación forzosa;
- v. Registrar contablemente los movimientos de transferencias a agente pagador o liquidador descritos en los numerales anteriores por cada una de las entidades en liquidación forzosa;
- vi. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

2.2. Pagos del Seguro de Depósitos a través de la COSEDE

a. La COSEDE deberá:

- i. Instruir con base en la resolución de pago, al Administrador Fiduciario el pago a beneficiarios que se acerquen con posterioridad al proceso de pago efectuado por el agente pagador o liquidador.
- ii. Elaborar la base de datos de beneficiarios de entidades en liquidación forzosa, para que se realice la transferencia directa a las cuentas que los beneficiarios mantengan en el sistema financiero nacional.
- iii. Remitir la instrucción al administrador fiduciario para realizar las transferencias masivas a los beneficiarios del pago del seguro de depósitos, que consten en la BDD de las entidades de liquidación forzosa, juntamente con las resoluciones respectivas.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Pagar a los beneficiarios, que se acerquen con posterioridad al proceso de pago efectuado por el agente pagador o liquidador, con base en la instrucción de la COSEDE;
- ii. Realizar la transferencia masiva a las cuentas de los beneficiarios del pago del seguro de depósitos conforme a la instrucción de COSEDE.
- iii. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los valores pagados a los beneficiarios señalados en el número anterior, afectando las cuentas por pagar que correspondan; e,
- iv. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago del seguro de depósitos y acreditar en la cuenta corriente de los beneficiarios sea individual o masivo, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y dentro de los horarios bancarios.
- v. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

2.3. Pago del Seguro de Depósitos a través de convenios interinstitucionales para la utilización del Sistema de Transferencias en Paquete en Línea del Banco Central del Ecuador.

a. La COSEDE deberá:

- i. Coordinar la elaboración, revisión y suscripción del respectivo convenio interinstitucional para el pago del seguro de depósitos a través del Sistema de Transferencias en Paquete en Línea del Banco Central del Ecuador;
- ii. Emitir la resolución de pago en donde se designe al Agente de Pago del Seguro de Depósitos;
- iii. Enviar una sola instrucción al Administrador Fiduciario para el registro tanto de la acreencia como de los pagos posteriores que se realizarán a los beneficiarios reportados por el Agente de Pago a través del Sistema de Transferencias en Paquete en Línea del Banco Central del Ecuador;
- iv. Informar al Agente de Pago designado, sobre todos los temas relacionados al proceso de pago;
- v. Enviar un correo automático a las 22h00 al Administrador Fiduciario y al Agente de Pago, en los días que se realicen pagos del seguro de depósitos, en el cual adjuntará el reporte consolidado de los pagos efectuados en el transcurso del día a través de las diferentes ventanillas del Agente Pagador; y,
- vi. Cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; y, el respectivo convenio interinstitucional.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Suscribir una autorización de débito automático entre el Fideicomiso y el Agente de Pago;
- ii. Realizar el cruce de los débitos realizados por el agente de pago en la cuenta del fideicomiso y proceder al registro contable correspondiente;
- iii. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas;
- iv. Reportar inmediatamente a la COSEDE cualquier inconsistencia detectada entre los valores reportados por la COSEDE y los valores debitados de la cuenta del FIDEICOMISO, para que realice la verificación y emita la instrucción correspondiente; y,
- v. Cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; y, el respectivo convenio interinstitucional.

3. Restitución de los valores destinados al pago del Seguro de Depósitos

a. LA COSEDE deberá:

- i. Informar al Administrador Fiduciario sobre los valores transferidos a la cuenta del FIDEICOMISO por el agente pagador o liquidador relativos a los valores no pagados con cargo al Seguro de Depósitos;
- ii. Instruir al Administrador Fiduciario que realice el registro contable de los valores mencionados en el número anterior; y,

b. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Recibir y registrar denle el balance del FIDEICOMISO, los valores transferidos correspondientes a los beneficiarios que no ejercieron su derecho de cobro;
- ii. Verificar el valor acreditado por el agente pagador o liquidador en la cuenta del FIDEICOMISO y contabilizar en el balance del FIDEICOMISO;
- iii. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

4. Seguimiento, Recuperación y Constitución de provisiones de cuentas por cobrar e instrumentos financieros.

4.1. Seguimiento y Recuperación

a. La COSEDE deberá:

- i. Informar al Administrador Fiduciario sobre las gestiones realizadas para la recuperación de las acreencias y otras obligaciones adeudadas orientadas a la recuperación de cuentas por cobrar a las entidades financieras en liquidación o extintas.
- ii. Informar al Administrador Fiduciario respecto a las recuperaciones efectuadas e instruir el registro de los valores recuperados de las acreencias de la entidad en liquidación forzosa que corresponda, considerando el valor acreditado en la cuenta corriente del Fideicomiso.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Verificar en la cuenta corriente del FIDEICOMISO los valores correspondientes a la recuperación de las acreencias;
- ii. Registrar la disminución en las cuentas por cobrar en el balance del FIDEICOMISO por los valores recuperados de las acreencias, aplicando para el efecto el siguiente orden de prelación: 1. seguro de depósitos; 2. servicios notariales; 3. servicios comunicacionales; y, 4. servicios de agencia de pago; e,
- iii. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

4.2. Constitución de provisiones en cuentas por cobrar a las entidades en liquidación

a. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Remitir a la COSEDE la propuesta del informe técnico para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar de las empresas de seguros privados en liquidación en función del riesgo de incobrabilidad de las mismas.
- ii. Validar el informe técnico analizado y resuelto por COSEDE, para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar, con el organismo de control.
- iii. Registrar las provisiones de acuerdo con el informe técnico resuelto por el por el organismo de control.

b. La COSEDE deberá:

- i. Analizar y resolver el informe técnico para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar de las empresas de seguros privados en liquidación forzosa en función del riesgo de incobrabilidad de las mismas, propuesto por el administrador fiduciario;
- ii. Solicitar al administrador fiduciario que realice la validación del informe técnico con el organismo de control; e,

4.3. Constitución de provisiones de cuentas por cobrar de procesos coactivos de obligaciones adeudadas al fideicomiso;

a. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Remitir a la COSEDE la propuesta del informe técnico para la constitución de provisiones de cuentas por cobrar de procesos coactivos de obligaciones adeudadas al fideicomiso en función del riesgo de incobrabilidad de las mismas.
- ii. Validar el informe técnico analizado y resuelto por COSEDE, para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar, con el organismo de control.
- iii. Registrar las provisiones de acuerdo con el informe técnico resuelto por el organismo de control.

b. La COSEDE deberá:

- i. Analizar y resolver el informe técnico para la constitución de provisiones de cuentas por cobrar de procesos coactivos de obligaciones adeudadas al fideicomiso en función del riesgo de incobrabilidad de las mismas, propuesto por el administrador fiduciario;
- ii. Solicitar al administrador fiduciario que realice la validación del informe técnico con el organismo de control.

4.4. Constitución de provisiones por deterioro de instrumentos financieros.

a. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Remitir a la COSEDE la propuesta del informe técnico para la constitución de provisiones por

deterioro de instrumentos financieros a fin de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de todos los instrumentos financieros para los cuales se haya presentado incrementos significativos de riesgo.

ii. Validar el informe técnico analizado y resuelto por COSEDE, para la constitución de provisiones por deterioro de instrumentos financieros, con el organismo de control.

iii. Registrar las provisiones de acuerdo con el informe técnico resuelto por el organismo de control.

b. La COSEDE deberá:

i. Analizar y resolver el informe técnico para la constitución de provisiones por deterioro de instrumentos financieros a fin de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de todos los instrumentos financieros para los cuales se haya presentado incrementos significativos de riesgo, propuesto por el administrador fiduciario;

ii. Solicitar al administrador fiduciario que realice la validación del informe técnico con el organismo de control.

5. Aplicación de la Regla del Menor Costo dentro de un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos

5.1. Proceso previo a la implementación de la Regla del Menor Costo

a. La COSEDE deberá:

i. Recibir del organismo de control el pedido para establecer la Regla del Menor Costo;

ii. Solicitar al organismo de control, y por su intermedio al Administrador Temporal, en el plazo de un día, información de la EFI inviable, conforme el Reglamento para la aplicación de la Regla del Menor Costo;

iii. Recibir del Administrador Temporal, en los formatos establecidos, la información respecto a los inmuebles, vehículos y otros activos que sean objeto para una ETAP;

iv. Sobre la base de los informes técnico y jurídico remitir al organismo de control la respuesta respecto de la regla del menor costo en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que la COSEDE recibe la información completa del Administrador Temporal;

v. Verificar los activos sujetos a transferencia de dominio y comprobar el cumplimiento de las características establecidas por el Directorio de la COSEDE;

vi. Aplicar la regla del menor costo conforme el Reglamento establecido para el efecto e informar al organismo de control para que confirme opinión favorable; y,

vii. Sobre la base de la respuesta del organismo de control, instruir al Administrador Fiduciario respecto de la resolución de adquisición de activos, pago del seguro de depósitos o inversión en entidad adquirente, según corresponda.

5.2. Proceso de recepción de activos e inversión, en aplicación de la Regla del Menor Costo; y, Enajenación de Activos

5.2.1. Proceso de recepción de activos

a. La COSEDE deberá:

i. Instruir al Administrador Fiduciario presentar un informe, dentro del plazo de 15 días, en el que recomiende el tipo de administración de los activos recibidos, en función de las siguientes opciones: administrar directamente los activos; constituir un encargo fiduciario para la administración de los activos; y, otras opciones que presente el Administrador Fiduciario, conforme lo establecido en el contrato del Fideicomiso y el Reglamento para la Aplicación de la Regla de Menor Costo.

ii. Evaluar las opciones de administración de activos presentada por el Administrador Fiduciario, y determinar el programa de administración. La administración y enajenación podrá realizársela a través de terceros especializados; y,

iii. Si del informe del Administrador Fiduciario se recomienda que corresponde la administración de un tercero especializado, instruirá en este sentido para que el Administrador Fiduciario proceda con este tipo de contratación y su instrumentación. La instrucción incluirá la autorización para que los gastos y costos que se generen de esta contratación sean cubiertos con recursos del Fideicomiso.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Presentar el informe requerido por la COSEDE, dentro del plazo de 15 días, recomendando la operación de administración para los activos recibidos conforme el literal anterior.

ii. Recibir los activos que hayan sido adquiridos dentro de un proceso de ETAP y registrar en el Fideicomiso del Seguro de Depósitos;

iii. En forma paralela, recibir previa la verificación correspondiente, la documentación que respalde la recepción de los activos; y mantenerla en custodia.

iv. Contratar la administración de un tercero especializado, de ser el caso, conforme el programa de administración determinado por COSEDE, utilizando los recursos necesarios de las cuentas del Fideicomiso que fueron autorizadas por la COSEDE. Para el efecto se aplicarán las normas vigentes respecto de contratación pública u otra norma aplicable dependiendo la naturaleza.

v. Verificar el cumplimiento de los contratos de administración de activos por un tercero especializado, de ser el caso.

vi. Registrar en el balance del Fideicomiso los gastos que se incurran en el proceso de contratación y en cuentas de orden los contratos que se suscriban; e,

vii. Informar a la COSEDE respecto de los resultados de las instrucciones recibidas.

5.2.2. Proceso de inversión en entidad inviable

a. La COSEDE deberá:

- i. Aprobar la propuesta de inversión en la EFI adquiriente en el proceso de la ETAP; y,
- ii. Remitir al Administrador Fiduciario la instrucción de inversión adjuntando la Resolución de la Gerencia General y detallando las condiciones de la inversión a realizarse en la EFI adquiriente. Al menos deberá incluir: entidad, monto de la inversión, plazo, tasa de interés, período de gracia, y, cualquier información adicional que se requiera para la ejecución de la operación de inversión.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Realizar la inversión establecida por la COSEDE dentro del proceso de ETAP y enmarcado en la norma legal vigente; e
- ii. Informar a la COSEDE respecto de los resultados de las instrucciones recibidas.

5.2.3. Proceso de administración; y, enajenación de activos y derechos adquiridos

a. La COSEDE deberá:

- i. Determinar el programa de administración de activos, conforme lo establecido en el proceso de recepción de activos del numeral anterior, e,
- ii. Instruir al Administrador Fiduciario el inicio de la enajenación de activos y derechos en conformidad a la norma establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como las Resoluciones del Directorio de la COSEDE que correspondan y los procedimientos que se establezcan.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Proceder con el pago de los gastos correspondientes a mantenimiento y custodia que se generen dentro del proceso de administración de bienes, los cuales podrían ser, pero no se limitan a los siguientes: seguridad, alcuotas, luz, agua teléfono, impuestos, seguros, hasta que se proceda con la enajenación y venta del bien;
- ii. Registrar en el balance del fideicomiso los gastos que se ha incurrido en el proceso de administración de bienes;
- iii. Informar a la COSEDE, detalladamente los gastos incurridos; y
- iv. Hacer uso de los mecanismos establecidos en la normativa aplicable, para la enajenación de los activos y derechos, atendiendo los principios de celeridad, transparencia, eficiencia y publicidad.

5.2.3.1. Enajenación de inmuebles

a. La COSEDE deberá:

- i. Aprobar el procedimiento de subasta pública en sobre cerrado y remitir al Administrador Fiduciario para su aplicación;
- ii. Seleccionar al perito valuador calificado por el Organismo de Control correspondiente, que valorará los bienes inmuebles a enajenarse; e
- iii. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación del perito valuador seleccionado;

b. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Contratar al perito valuador, seleccionado por la COSEDE, para la valoración de los bienes inmuebles;
- ii. Contratar a la compañía inmobiliaria, para efectuar la promoción y venta de los bienes inmuebles;
- iii. Efectuar una subasta pública en sobre cerrado, conforme al procedimiento dictado por la COSEDE. El precio base será del 80% del valor comercial del avalúo;
- iv. Declarar desierta la subasta pública, por no haberse presentado ofertas o que ninguna de las presentadas cumpla con los requisitos establecidos para la subasta;
- v. Recibir los pagos que resulten de la venta en la subasta pública, mediante transferencia a la cuenta corriente que el Fideicomiso mantiene en el Banco Central del Ecuador en conformidad al procedimiento establecido para el efecto;
- vi. Devolver los valores consignados a los oferentes no adjudicados en la subasta pública;
- vii. Declarar la quiebra de la subasta y cobrar lo valores correspondientes a los oferentes que ocasionaron la quiebra del proceso de subasta;
- viii. Enajenar directamente los bienes inmuebles, si la subasta pública fue declarada como desierta, considerando que el precio de venta no podrá ser inferior al valor del remate registrado en el respectivo avalúo;
- ix. Cobrar al comprador los impuestos y gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de la enajenación de los bienes inmuebles de manera directa, y transferirlos al Administrador Fiduciario;
- x. Registrar el valor de la venta en cuentas del Fideicomiso;

xi. Registrar los gastos y costos que se efectúen en el proceso de enajenación de los inmuebles en el fideicomiso del Seguro de Depósitos con cargo a resultados del Fideicomiso. Se generará un auxiliar con los gastos y costos por entidad inviable; y,

xii. Presentar a la COSEDE un informe sobre los resultados de la ejecución de la subasta pública o venta directa de los bienes inmuebles, adjuntando los documentos de respaldo.

5.2.3.2. Enajenación de Inversiones de Renta Fija

a. La COSEDE deberá:

i. Evaluar las inversiones adquiridas en el proceso de ETAP trimestralmente y determinará si tales inversiones se mantienen o son objeto de negociación; e,

ii. Instruir al Administrador Fiduciario que proceda a la enajenación de las inversiones de renta fija de acuerdo con su valoración a valor razonable o al costo amortizado.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Cumplir con la instrucción que emita la COSEDE respecto de la enajenación de inversiones de renta fija;

ii. Registrar el valor de la venta en cuentas del Fideicomiso incorporando los resultados de esta operación en las cuentas correspondientes;

iii. Registrar los gastos y costos que se efectúen en el proceso de enajenación de las inversiones en renta fija en el fideicomiso del Seguro de Depósitos con cargo a resultados del Fideicomiso y mantener el auxiliar de información de estos conceptos por EFI inviable; y,

iv. Presentar a la COSEDE un informe sobre los resultados de la enajenación de las inversiones en renta fija, adjuntando los documentos de respaldo.

5.2.3.3. Enajenación de cartera crediticia

a. La COSEDE deberá:

i. Instruir al Administrador Fiduciario para que contrate a la empresa especializada, para que efectúe la valoración de la cartera y administre la misma hasta su enajenación; e,

ii. Instruir al Administrador Fiduciario para que mientras realice la venta de la cartera de crédito, transfiera la misma a la entidad de servicios auxiliares del sistema financiero nacional especializada en cobranzas de conformidad con la resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a fin de que gestione el cobro de la misma.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Contratar a la empresa especializada para que efectúe la valoración de la cartera y administre la misma hasta su enajenación;

ii. Transferir la cartera crediticia a la entidad de servicios auxiliares del sistema financiero nacional especializada en cobranzas de conformidad con la resolución de la Junta de Política y Regulación

Monetaria y Financiera, a fin de que gestione el cobro de la misma.

iii. Incluir en el contrato que los recursos que se recuperarán del proceso de administración de cartera por parte de un tercero especializado serán acreditados en la cuenta corriente que el Fideicomiso mantiene en el Banco Central del Ecuador;

iv. Verificar los recursos que se acrediten en la cuenta corriente del Fideicomiso producto de la recuperación durante el proceso de administración del tercero especializado, y registrarlos en el balance del Fideicomiso;

v. Registrar los gastos y costos que se efectúen en el proceso de enajenación y servicio de cobranza de la cartera crediticia en el fideicomiso del Seguro de Depósitos con cargo a resultados del fideicomiso y mantener el auxiliar de estos conceptos la EFI invariable;

vi. Registrar los valores acreditados en la cuenta corriente del Fideicomiso producto de la recuperación dentro de la administración y venta de cartera; y,

vii. Presentar a la COSEDE un informe sobre los resultados de la contratación de la firma especializada y de la recuperación y venta de la cartera, adjuntando los documentos de respaldo.

5.2.3.4. Enajenación de vehículos

a. La COSEDE deberá:

i. Aprobar el procedimiento de subasta pública a martillo y remitir al Administrador Fiduciario para su aplicación; e

ii. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación de la empresa especializada en valorar vehículos para su avalúo.

b. El Administrador Fiduciario, deberá:

i. Contratar a la empresa especializada para la valoración de los vehículos;

ii. Enajenar los vehículos a martillo, conforme al procedimiento dictado por la COSEDE;

iii. Si la subasta a martillo se declara desierta por no haberse presentado participantes o ninguna oferta cumple con los requisitos y precio base, realizar las subastas que se requieran hasta su venta;

iv. Recibir los pagos que resulten de la venta en la subasta a martillo, mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que el fideicomiso mantiene en el Banco Central del Ecuador y conforme los procedimientos establecidos para el efecto;

v. Cobrar al comprador las tasas, impuestos y gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de la enajenación de los vehículos de manera directa, y transferirlos al Administrador Fiduciario;

vi. Registrar los gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de la compraventa de los vehículos subastados, y registrarlos a cargo del adjudicatario;

vii. Registrar los gastos y costos que se efectúen en el proceso de enajenación de vehículos en el fideicomiso del Seguro de Depósitos como resultados del Fideicomiso y mantener el auxiliar de información de estos procesos por entidad invariable;

- viii. Registrar el valor de la venta en cuentas de resultados del Fideicomiso; y,
- ix. Presentar a la COSEDE un informe sobre los resultados de la contratación de la firma especializada y la ejecución de la venta de los vehículos, adjuntando los documentos de respaldo.

6. Contrataciones

6.1. Elaboración del Presupuesto anual del FIDEICOMISO

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
 - i. Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO en base a los parámetros generales remitidos por COSEDE;
 - ii. Remitir, para la aprobación del Directorio de la COSEDE, la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO; y,
 - iii. Remitir a la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros el presupuesto anual del FIDEICOMISO aprobado.
- b. El Directorio de la COSEDE deberá:
 - i. Aprobar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO y los gastos extraordinarios que se generen para el cumplimiento de su objeto y finalidad;
 - ii. Aprobar las reformas de la proforma presupuestaria

6.2. Elaboración del Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) del FIDEICOMISO.

- a. El Administrador Fiduciario deberá:
 - i. Elaborar con los parámetros generales remitidos por la COSEDE: el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC);
 - ii. Remitir, para la aprobación del Directorio de la COSEDE, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC);
 - iii. Subir al portal de compras públicas el PAC aprobado; , en caso el directorio de COSEDE haya aprobado el PAC; y, posterior a la aprobación el Servicio de Contratación Pública emita una actualización de los formatos o emita normativa secundaria, el administrador fiduciario podrá modificar la información con los nuevos formatos y directrices, siempre y cuando este cambio no afecte al CPC, detalle de producto, costo unitario, ni cuatrimestre de contratación, con el objetivo de publicar el PAC en el portal de compras públicas e informar a COSEDE los cambios realizados.
 - iv. Solicitar las reformas al POA y PAC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE;
- b. El Directorio de la COSEDE deberá:
 - i. Aprobar el Plan Operativo Anual

- ii. Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública; y,
- iii. Aprobar las modificaciones o reformas del Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación Pública.

6.3. Contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría

a. LA COSEDE deberá:

i. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación de los bienes y servicios incluidos los de consultoría, tales como: auditoría externa, notariales y comunicacionales necesarios para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del Seguro de Depósitos y otras obligaciones adeudadas al fideicomiso y que sea imputable a las cuentas por cobrar de la entidad financiera en liquidación o extinta.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Realizar la contratación de los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, aprobados en el PAC, así como las ínfimas cuantías;

ii. Cumplir el procedimiento de contratación constante en el Anexo No. 1 "Procesos de contratación para el pago del Seguro de Depósitos", que es parte integrante de este Manual Operativo;

iii. Recibir los bienes y servicios contratados y suscribir las correspondientes actas de entrega recepción. En el caso de servicios notariales suscribir el respectivo informe;

iv. Publicar en el portal de compras públicas el reporte mensual de ínfimas cuantías pagadas; e,

v. Informar del resultado de estas contrataciones a la Gerencia General de la COSEDE.

6.4. Pagos de bienes y servicios, incluidos los de consultoría

a. La COSEDE deberá:

i. Instruir al Administrador Fiduciario el pago de los servicios comunicacionales contratados, adjuntando la documentación requerida dentro de los procesos de contratación pública, aplicando las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);

ii. Instruir al Administrador Fiduciario, de ser necesario, el pago de los servicios notariales para la legalización de documentos relativos al proceso de pago del Seguro de Depósitos, adjuntando la respectiva acta de sorteo emitida por el Consejo de Judicatura;

iii. Instruir al Administrador Fiduciario el pago de otros servicios atribuibles a la acreencia de las entidades liquidadas o extintas.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Realizar el pago a los proveedores de los bienes y servicios contratados con el procedimiento de pago constante en el ANEXO (Gestión Pago a Proveedores).

7. Préstamos entre Fideicomisos

7.1. Préstamos otorgados al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario

a. El Directorio de la COSEDE deberá:

i. Aprobar o negar la operación mediante la respectiva Resolución, que incluirá las condiciones de la operación, monto, plazo, garantías, tasa de interés. Asimismo, considerará la liquidación de posiciones de inversión, de ser necesario. Las condiciones deberán cumplir las normas que para el efecto expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (Junta).

b. La COSEDE deberá:

i. Elaborar el informe, para aprobación del Directorio de la COSEDE, sobre los préstamos al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que se pretenda realizar, de conformidad con las normas que expidan para el efecto la Junta y el Directorio de la COSEDE;

ii. Revisar que las garantías que respalden el préstamo al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario cumplan las condiciones establecidas por la Junta y el Directorio de la COSEDE; e,

iii. Instruir al Administrador Fiduciario la implementación de la operación y la liquidación de posiciones de inversión, de ser necesario. Para el efecto, remitirá copia de la Resolución del Directorio de la COSEDE.

c. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Recibir de la COSEDE la resolución respecto del préstamo aprobado a favor del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la Regulación de la Junta, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso, así como la instrucción de liquidación de posiciones del portafolio de ser necesario;

ii. Recibir de la COSEDE la instrucción para la instrumentación de las garantías que cubren el crédito, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el COMF, las regulaciones de la Junta y la resolución del Directorio de la COSEDE;

iii. Recibir y registrar las garantías transferidas por el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para cubrir el préstamo aprobado por el Directorio de la COSEDE;

iv. Debitar el valor del crédito aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente que el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario mantiene en el BCE;

v. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO el desembolso del crédito;

vi. Notificar el desembolso a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, así como cualquier anomalía o situaciones no contempladas en caso de producirse anomalías; y,

vii. Cumplir con las disposiciones del Manual Operativo para los préstamos otorgados al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

7.2. Préstamos concedidos por el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario

a. La COSEDE deberá:

i. Notificar al Administrador Fiduciario la resolución, emitida por el Directorio de la COSEDE, de aprobación del préstamo al FIDEICOMISO, la misma que incluirá las condiciones de la operación, monto, plazo, garantías y tasa de interés; e instruirá la implementación de la operación.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Transferir las garantías requeridas para el préstamo, de conformidad con lo previsto en el COMF, la Regulación de la Junta y la resolución del Directorio de la COSEDE;

ii. Verificar el monto acreditado en la cuenta corriente que el FIDEICOMISO mantiene en el BCE por concepto del préstamo concedido; y,

iii. Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo concedido y las garantías entregadas.

8. Préstamo o líneas contingentes

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 325 del COMF, se estará a lo previsto en la regulación de la Junta y las instrucciones de la COSEDE.

En todo caso, la instrumentación de la contratación de una línea contingente estará a cargo del Administrador Fiduciario, que deberá mantener informado sobre su gestión y la concesión de la línea a la Gerencia General de la COSEDE.

9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO

9.1. Planificación y ejecución de las inversiones

a. La COSEDE deberá:

i. Aprobar la liquidación de posiciones de inversión en el caso de generarse pérdida financiera. Planificar las inversiones a realizarse con los recursos del portafolio del FIDEICOMISO, debiendo esta información ser remitida al Administrador Fiduciario para la elaboración de la Proforma Presupuestaria, PAC y POA anuales, dentro de los parámetros generales que son remitidos por COSEDE para dicho fin. Dicha planificación se ejecutará en lo posible tomando en consideración las condiciones del mercado. Remitir al Administrador Fiduciario las instrucciones y condiciones financieras específicas (similar a las instrucciones de compra remitidas) para la liquidación de posiciones de inversión; e

ii. Instruir la desinversión de posiciones, producto de una sobreexposición en los límites establecidos en la política de inversión, siempre y cuando no generen pérdidas financieras.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Cumplir con los procedimientos de control interno de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en las operaciones del Fideicomiso, de conformidad con la normativa utilizada por el Banco Central del Ecuador para el efecto.
- ii. Gestionar y ejecutar las inversiones del FIDEICOMISO en cumplimiento de las políticas establecidas por la Junta y las instrucciones de la COSEDE;
- iii. Validar la instrumentación de la inversión con la Política de inversiones aprobada por la Junta y las instrucciones de la COSEDE;
- iv. Liquidar las posiciones de inversión, por instrucción específica de la COSEDE y de acuerdo con las condiciones financieras y de negociación específicas remitidas. Este proceso no implica para el Administrador Fiduciario realizar una prospección de mercado, previo a la desinversión (búsqueda de demanda);
- v. Registrar contablemente las inversiones en el FIDEICOMISO, así como las liquidaciones de posiciones; y,
- vi. Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las inversiones del FIDEICOMISO.
- vii. En lo atinente a las inversiones en el exterior, recibir las instrucciones emitidas por la COSEDE; sin perjuicio de ello, al vencimiento de la primera instrucción los recursos podrán gestionarse de manera independiente, en función de las condiciones del mercado; de conformidad a lo establecido en la Política de Inversión de los recursos del Seguro de Depósitos, o hasta que la COSEDE de manera expresa remita una instrucción para liquidar, transferir, mantener total o parcialmente los recursos en las cuentas de inversión a nombre del FIDEICOMISO.

9.2. Seguimiento de las inversiones del FIDEICOMISO

a. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Realizar, al cierre contable de cada mes y por cada tipo de instrumento financiero, la provisión de intereses por cobrar, el cálculo de la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos, y la valoración del portafolio;
- ii. Entregar a la COSEDE, hasta el día quince de cada mes, un informe mensual de estructura de portafolio correspondiente al mes inmediato anterior, así como el detalle del saldo de inversiones y vencimientos;
- iii. Calcular mensualmente el rendimiento promedio ponderado del portafolio;
- iv. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de la política aprobada por la Junta y las instrucciones específicas de la COSEDE, que será remitido al CONSTITUYENTE en el siguiente mes posterior al cierre del trimestre;
- v. Elaborar un informe único trimestral de seguimiento a emisores que contenga la información de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, del Sector Financiero Popular y Solidario y del Fondo de Seguros Privados, que será remitido al CONSTITUYENTE en el siguiente mes

posterior al cierre del trimestre.

vi. Aplicar las estrategias, políticas, procesos y procedimientos establecidos entre la COSEDE y el BCE, para el seguimiento de la calidad de los emisores; y,

vii. Cumplir con los procedimientos de control interno de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en las operaciones del Fideicomiso, de conformidad con la normativa utilizada por el Banco Central del Ecuador para el efecto.

10. Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO

a. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Elaborar y aprobar el Manual Contable para uso exclusivo del FIDEICOMISO, y remitir el manual aprobado a la Superintendencia de Bancos y COSEDE;

ii. Diseñar el sistema contable y de control interno para la administración prudente y diligente del FIDEICOMISO;

iii. Llevar el sistema contable, de acuerdo con lo establecido en el Manual Contable aprobado; para el efecto, el Gerente General del BCE o su delegado nombrará al Contador del FIDEICOMISO;

iv. Elaborar los estados financieros que corresponda, cumpliendo la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos;

v. Remitir los estados financieros mensuales debidamente suscritos a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE, dentro de los plazos establecidos por el Organismo de Control;

vi. Remitir, anualmente, al Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados y el informe de auditoría externa respectivo;

vii. Remitir al organismo de control, dentro de los plazos establecidos por éste, los estados financieros auditados aprobados por el Directorio de la COSEDE;

viii. Una vez aprobados los estados financieros auditados del fideicomiso y los informes de gestión anuales por el Directorio de la COSEDE, se procederá con la instrumentación de la capitalización de rendimientos o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio;

ix. Publicar los estados financieros aprobados por el Directorio de la COSEDE a un nivel de cuentas contables de dos dígitos y el informe anual de gestión en el portal web del BCE creado para el efecto; y,

x. Publicar en un diario de circulación nacional el estado de situación, estado de resultados, flujo de caja del FIDEICOMISO, así como el dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades las notas de auditoría relacionadas, de conformidad con la resolución del Directorio de la COSEDE. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

b. La COSEDE deberá:

i. Preparar el proyecto de resolución, a ser sometido a consideración del Directorio de la COSEDE, para la aprobación de los estados financieros anuales auditados del FIDEICOMISO; y,

ii. Comunicar al Administrador Fiduciario la aprobación, por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y adjuntando copia de la correspondiente resolución;

iii. Instruir al Banco Central del Ecuador, la capitalización de rendimientos o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio.

iv. Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario; y,

v. Disponer, al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO, así como el dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, las notas de auditoría relacionadas. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

c. El Directorio de la COSEDE deberá:

i. Aprobar anualmente el informe anual de gestión y los estados financieros anuales del FIDEICOMISO, juntamente con el informe de auditoría externa.

11. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a la COSEDE, a la Superintendencia de Bancos y al Servicio de Rentas Internas (SRI)

11.1. Información a ser remitida a la COSEDE

a. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Elaborar y remitir mensualmente a la COSEDE, en calidad de constituyente, dentro de los cinco días posteriores al cierre de cada mes, los respectivos estados de cuenta, que deberán contener la siguiente información: aporte inicial; aportes por contribuciones; otros aportes; resultados capitalizados, acumulados y del ejercicio; y, total del patrimonio;

ii. Elaborar y remitir mensualmente a la COSEDE los informes de inversión;

iii. Elaborar y remitir trimestralmente a la COSEDE los informes de riesgos; y,

iv. Elaborar y remitir trimestralmente a la COSEDE los informes de gestión incluyendo, inversiones, gestión financiera, acreencias, gestión operativa y presupuestaria.

11.2. Información a ser remitida a la Superintendencia de Bancos

a. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Elaborar y remitir, al cierre de cada mes y dentro del plazo que establezca el organismo de control, las estructuras requeridas al FIDEICOMISO, así como sus estados financieros;

ii. Remitir el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE; y,

iii. Remitir el informe de auditoría externa, en los plazos y condiciones establecidos por el organismo de control.

11.3. Información a ser remitida al SRI

a. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Elaborar y remitir las declaraciones establecidas por el SRI en los formatos y periodicidad que corresponda en cada caso.

12. Gestión de recuperación y cobro por vía administrativa, coactiva y judicial

12.1. Obligaciones adeudadas al fideicomiso

12.1.1 Gastos y costas generadas en obligaciones adeudadas al fideicomiso

a. La COSEDE deberá:

i. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación de los servicios para por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo al Anexo de Gastos y Costas que forma parte integrante de este Manual, adjuntado la documentación habilitante para el efecto;

ii. Instruir al Administrador Fiduciario el pago de los gastos y costas generadas por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo al Anexo de Gastos y Costas que forma parte integrante de este Manual, adjuntando la documentación habilitante para el efecto.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Contratar los servicios de comunicación y publicación requeridos para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, aplicando las normas previstas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), previa verificación del cumplimiento de requisitos y documentación habilitante;

ii. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago de los gastos y costas generadas por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y la revisión de la documentación habilitante;

iii. Pagar los servicios notariales y registrales de conformidad con la documentación habilitante e instrucciones que reciba de la COSEDE;

iv. Contratar los servicios para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;

v. Pagar los servicios prestados para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;

vi. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los gastos y costas generadas dentro del proceso de recuperación de los recursos del Seguro de Depósitos utilizados, por cada una de las entidades en liquidación forzosa de conformidad al manual contable emitido por el organismo de control; e,

vii. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

12.1.2 Gestión de Seguimiento y recuperación

a. La COSEDE deberá:

i. Entregar al Administrador Fiduciario un informe sobre las gestiones realizadas para la recuperación de las acreencias;

ii. Informar sobre los valores recuperados y acreditados en la cuenta corriente del FIDEICOMISO, correspondientes a las recuperaciones de acreencias y otras obligaciones adeudadas al fideicomiso y que sea imputable a la cuenta por cobrar de la entidad financiera en liquidación o extinta.

iii. Instruir el registro en la contabilidad del fideicomiso de los gastos y costas generados dentro del proceso de recuperación de los recursos del Seguro de Depósitos.

iv. Instruir el registro contable de los valores recuperados de las acreencias y otras obligaciones adeudadas al fideicomiso y que sea imputable a la cuenta por cobrar de la entidad financiera en liquidación o extinta que corresponda.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Registrar en el balance del FIDEICOMISO por los valores recuperados de conformidad con la instrucción de la COSEDE; e,

ii. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

12.1.3 Cálculo de los intereses por mora

a. La COSEDE deberá:

i. Instruir de manera general al Administrador Fiduciario el cálculo de los intereses por mora de conformidad con la normativa legal vigente, a partir de la fecha de exigibilidad determinada en el título de crédito.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Realizar el cálculo de los intereses por mora de conformidad con la normativa legal vigente, a partir de la fecha de exigibilidad determinada en el título de crédito, con base a las instrucciones de la COSEDE, y registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO, por cada una de las entidades entidad financiera en liquidación o extinta.

12.2. Inversiones vencidas y no pagadas

12.2.1 Gastos y Costas en inversiones vencidas y no pagadas

a. La COSEDE deberá:

i. Instruir al Administrador Fiduciario respecto a las acciones a adoptar, en el caso de vencimiento e incumplimiento de obligaciones producto de las inversiones realizadas a favor de los fideicomisos administrados; siempre que dichas instrucciones no excedan o contravengan las facultades, potestades y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico de cada una de las partes intervinientes producto de la relación jurídica establecida dentro de los fideicomisos, en lo concerniente a las acciones y vías de cobro de las acreencias, o que dichas instrucciones afecten a las vías y procesos de cobro establecidas en la normativa atinente;

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Informar a la COSEDE respecto a las acciones a tomar, en el caso de vencimiento e incumplimiento de obligaciones producto de las inversiones contenidas dentro de los fideicomisos administrados; con la finalidad de que emitas las respectivas instrucciones, en apego a las facultades, potestades y competencias atribuidas por la ley para el caso de cobro de las obligaciones señaladas dentro del presente acápite o que guarden relación con este o con el presente documento.

ii. Notificar a la COSEDE en el caso de que las instrucciones dadas respecto a las acciones adoptadas para el caso de vencimiento e incumplimiento de obligaciones producto de las inversiones contenidas dentro de los fideicomisos administrados, impliquen incurrir en gastos para su ejecución, a fin de que el constituyente proceda de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en la normativa de la materia;

iii. Ejecutar las acciones de cobro de carácter preventivo; o a través del procedimiento de ejecución coactiva; o por vía judicial según corresponda, de conformidad con las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico correspondiente;

iv. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

12.2.2 Gestión de Seguimiento y recuperación

a. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Informar a la COSEDE sobre los valores recuperados y acreditados en la cuenta corriente del FIDEICOMISO, correspondientes a las recuperaciones.

ii. Registrar en el balance del FIDEICOMISO los gastos y costas generados dentro del proceso de recuperación de los recursos del Seguro de Depósitos.

iii. Registrar en el balance del FIDEICOMISO por los valores recuperados.

iv. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

12.3. Gastos por inicio de juicios de insolvencia o quiebra

a. La COSEDE deberá:

i. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación y pago de servicios y los gastos por inicio de juicios de insolvencia.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Contratar los servicios prestados para el inicio de juicios de insolvencia o quiebra, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;

ii. Pagar los servicios prestados para el inicio de juicios de insolvencia o quiebra, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;

iii. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los gastos generados dentro del proceso de inicio de juicios de insolvencia o quiebra de conformidad al manual contable emitido por el organismo de control; e,

iv. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

13. Recursos de Caja Chica para gestión de pagos del proceso coactivo

13.1. Autorización y entrega de recursos para gestión de pago del proceso coactivo

a. La COSEDE deberá:

i. Autorizar al Banco Central del Ecuador en su calidad de administrador fiduciario la generación de las acciones que correspondan para generar la entrega de recursos de hasta USD. 500,00 para la gestión de pagos inherentes al proceso coactivo;

ii. Designar al custodio de los recursos de caja chica;

iii. Coordinar con el administrador fiduciario la generación de la certificación de fondos al inicio de cada año por la suma de USD. 500,00 para la ejecución de los diferentes gastos que se realicen con los recursos de caja chica. No se solicitarán certificaciones para las reposiciones de este valor;

iv. Ser responsable del manejo de los recursos, para lo cual se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficina, movilización relacionada con asuntos particulares, y en general, gastos que no tengan el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía; y,

v. Tener el formulario (vale de caja chica), en el que conste el valor en números y letras, el concepto, la fecha, y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo, para todo pago realizado con el fondo de caja chica.

13.2. Solicitud de recursos para gestión de pago del proceso coactivo

a. La COSEDE deberá:

i. Solicitar al Banco Central del Ecuador en su calidad de administrador fiduciario, transferir a la cuenta corriente que el Constituyente mantiene en el Banco Central del Ecuador el valor del fondo de caja chica (Hasta USD. 500.00);

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Recibir la instrucción de solicitud de recursos por parte de la COSEDE;

ii. Realizar la transferencia del fondo de caja chica requerido a la cuenta señalada por el CONSTITUYENTE, dentro de las 48 horas posteriores al requerimiento;

iii. Informar a la COSEDE, sobre la transferencia de los recursos; y,

iv. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO el valor del fondo de caja chica realizado al CONSTITUYENTE.

13.3. Justificación de pagos y solicitud de reposición del fondo de caja chica

a. La COSEDE deberá:

i. Entregar los comprobantes de venta que cumplan con las disposiciones establecidas por la Administración Tributaria; y el detalle de los gastos hasta el día 25 de cada mes; y, para los gastos realizados fuera de la ciudad de Quito, se entregará hasta el día 28 de cada mes. Para fines tributarios, los gastos deberán corresponder al mismo mes de haberse efectuado. Si los días referidos fueran sábado, domingo o feriado, se deberá presentar el detalle hasta el día hábil anterior de la fecha límite;

ii. Solicitar la reposición del fondo de caja chica las veces necesarias dentro de un mismo mes.

iii. Solicitar la reposición de recursos de caja chica por un valor igual al de la justificación entregada. La solicitud de reposición no podrá ser por un monto mayor al asignado.

b. El administrador fiduciario deberá:

i. Revisar la información remitida por el CONSTITUYENTE;

ii. Registrar la documentación remitida y emitir los comprobantes correspondientes;

iii. Transferir al CONSTITUYENTE el valor correspondiente a la justificación realizada;

iv. Informar a la CONSTITUYENTE, sobre la transferencia de recursos; y,

v. Realizar el registro del gasto correspondiente en la contabilidad.

13.4. Pagos directos, instruidos por la COSEDE

a. La COSEDE deberá:

i. Instruir al Banco Central del Ecuador en su calidad de administrador fiduciario, el pago directo al proveedor siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera autorizada del sector financiero privado y/o popular y solidario, la misma que debe ser parte del Sistema Interbancario de Pagos SPI.
- RUC habilitado en el SRI.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Realizar el pago directo instruido en un plazo máximo de 48 horas de recibida la instrucción del CONSTITUYENTE, mediante transferencia bancaria solicitada;

ii. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO el pago instruido por el CONSTITUYENTE; y,

iii. Informar al CONSTITUYENTE el pago realizado de manera directa.

13.5. Arqueo de caja chica

a. El administrador fiduciario deberá:

i. Realizar arqueos del fondo de caja chica de manera oportuna y sin una periodicidad establecida; y

ii. Elaborar un informe con las novedades identificadas al CONSTITUYENTE.

b. La COSEDE deberá:

i. Presentar los descargos correspondientes, de ser el caso, y,

ii. Dar por conocido el informe remitido por el FIDUCIARIO

13.6. Cambio de responsable o liquidación del fondo de caja chica

a. La COSEDE deberá:

i. Informar al Banco Central del Ecuador en su calidad de administrador fiduciario lo siguiente:

- El cambio de custodio para lo cual deberá adjuntar la respetiva acta de entrega recepción entre responsables (Saliente – Nuevo responsable).
- En el caso de liquidación del fondo de caja chica, instruirá el cierre de la cuenta contable con base en la documentación respectiva y de ser el caso la constancia de la transferencia a la cuenta corriente del fideicomiso.

b. El administrador fiduciario deberá:

- i. Tomar nota del nuevo custodio del fondo de caja chica instruido por el CONSTITUYENTE; y,
- ii. Liquidar en la contabilidad del FIDEICOMISO el fondo de caja chica instruido por el CONSTITUYENTE.

13.7. Generalidades

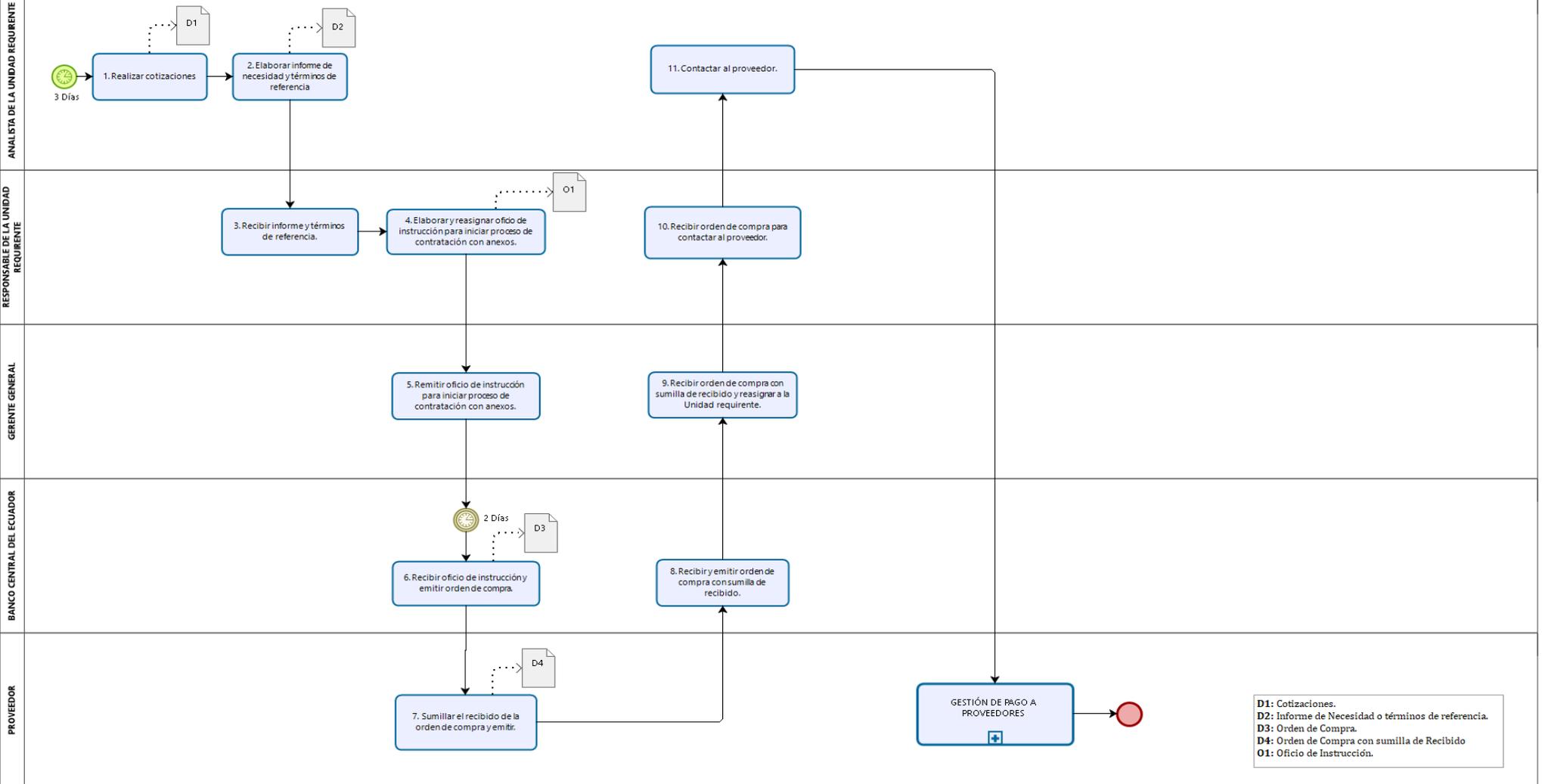
- i. Los pagos directos no se someterán al límite de \$500,00.
- ii. Todos los gastos incurridos en el proceso coactivo serán con cargo a los coactivados, para lo cual el FIDUCIARIO deberá registrar como cuenta por cobrar en la contabilidad del fideicomiso.

GASTOS Y COSTAS GENERADOS EN EL PROCESO DE RECUPERACION POR VIA ADMINISTRATIVA, COACTIVA Y JUDICIAL						
MOMENTO DE CONTRATACION				MOMENTO DE PAGO		
No.	TIPO DE CONTRATACION	GASTOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE	DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Honorarios de Secretario Abogado	Recursos de terceros	1) Instrucción de la COSEDE designando el profesional a contratar. 2) Documentos habilitantes de cumplimiento de requisitos conforme el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción de coactiva. 3) Texto de contrato previamente aprobado por la COSEDE.	Instrucción, factura, consumo de servicios, contrato de servicios, providencia disponiendo el pago e informe de valores cargados a la cuenta remitida por el área respectiva.	1. Los secretarios abogados, depositarios y otros serán contratados directamente por la FIDUCIARIA. 2. Serán nombrados por el Juez de coactivas, previamente en providencia emitida dentro de cada juicio. 3. Se estableció una tabla para el pago de honorarios de acuerdo a la cuantía de cada juicio.
2	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Honorarios Depositario Judicial	Recursos de terceros	1) Instrucción de la COSEDE designando el profesional a contratar. 2) Documentos habilitantes de cumplimiento de requisitos conforme el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción de coactiva. 3) Texto de contrato previamente aprobado por la COSEDE.	Instrucción, factura, consumo de servicios, contrato de servicios, providencia disponiendo el pago e informe de valores cargados a la cuenta remitida por el área respectiva.	1. Los secretarios abogados, depositarios y otros serán contratados directamente por la FIDUCIARIA. 2. Serán nombrados por el Juez de coactivas, previamente en providencia emitida dentro de cada juicio. 3. Se estableció una tabla para el pago de honorarios de acuerdo a la cuantía de cada juicio.
3	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Honorarios del Perito Valuador	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE designando el profesional a contratar. 2) Documentos habilitantes de cumplimiento de requisitos conforme el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción de coactiva. 3) Texto de contrato previamente aprobado por la COSEDE.	Instrucción, factura, consumo de servicios, contrato de servicios, providencia disponiendo a la ejecución del peritaje y providencia disponiendo el pago, avaluó.	1. Los secretarios abogados, depositarios y otros serán contratados directamente por la FIDUCIARIA. 2. Serán nombrados por el Juez de coactivas, previamente en providencia emitida dentro de cada juicio. 3. Se estableció una tabla para el pago de honorarios de acuerdo a la cuantía de cada juicio.

4	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Citación en persona (3 citaciones)	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE designado la persona a contratar. 2) Texto del contrato previamente aprobado por COSEDE.	Instrucción, orden de trabajo emitida por el contratante, factura, providencia disponiendo el pago, acta de citación y providencia con las razones de citación, informe emitido por la COSEDE, acta entrega recepción, certificado bancario de la persona contratada.	
5	CONTRATACIÓN PÚBLICA	Citación por prensa o radiodifusoras (3 publicaciones o 3 mensajes radiales)	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para inicio de proceso de contratación. 2) Documentos precontractuales de acuerdo al tipo de contratación que se instruya por parte de la COSEDE y en cumplimiento con la Ley de Contratación Pública.	Instrucción, orden de trabajo emitida por el contratante, factura, providencia disponiendo la publicación, providencia disponiendo el pago y copia de la publicación efectuada, informe emitido por la COSEDE, acta entrega recepción, certificado bancario del proveedor.	Se debe celebrar un contrato con un medio de comunicación impreso, para establecer una tarifa estándar, que variará por el tamaño de la publicación. La contratación la realizará el administrador fiduciario. La contratación de una radiodifusora para las citaciones y notificaciones a través de mensajes radiales, también deberá ser ejecutada por el administrador fiduciario, Estos procedimientos también aplican al Juicio de insolvencia y quiebra.
6	CONTRATACIÓN PÚBLICA	Citación por prensa o radiodifusoras (3 notificaciones o 3 mensajes radiales)	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para el inicio de proceso de contratación. 2) Documentos precontractuales de acuerdo al tipo de contratación que se instruya por parte de la COSEDE y en cumplimiento con la Ley de Contratación Pública.	Instrucción, orden de trabajo emitida por el contratante, factura, providencia disponiendo la publicación, providencia disponiendo el pago y copia de la publicación efectuada, informe emitido por la COSEDE, acta entrega recepción, certificado bancario del proveedor.	
7	CONTRATACIÓN PÚBLICA	Bodegaje, custodia y seguro de bienes	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para el inicio de proceso de contratación.	Factura, providencia disponiendo la contratación del servicio, justificar con al menos tres proformas, contrato por cuestiones de emergencia tiempo de duración no mayor a tres meses. Si la necesidad persiste se debe establecer una contratación a través del SERCOP y con autorización del Gerente General.	

8		Copias certificadas en Notaria	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para el pago.	Factura, providencia disponiendo el pago.	1. Los valores dependen de cada proceso
9		Inscripción de embargo	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para el pago.	Informe del funcionario que efectuó el pago solicitando el reembolso, providencia que dispone se ejecute la acción, providencia solicitando el pago, factura para ejecutar el reembolso a nombre del funcionario.	
10		Certificados de Registro de la Propiedad o Mercantiles	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para el pago.	Informe del funcionamiento que efectuó el pago solicitando el reembolso, providencia que dispone se ejecute la acción, providencia solicitando el pago, factura para ejecutar el reembolso a nombre del funcionario.	
GASTOS POR INICIO DE JUICIOS DE INSOLVENCIA O QUIEBRA						
11		Nombramiento del síndico de quiebra o de insolvencia	Recursos del Fideicomiso	1) Instrucción de la COSEDE para el pago.	Providencia de nombramiento, contrato efectuado por el administrador fiduciario, pago de honorarios de acuerdo a las tablas del Consejo de la Judicatura.	Los gastos por citaciones, notificaciones y otros dentro de la sustanciación del juicio también deben ser considerados para este tipo de juicios.
12	OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYA LA COSEDE					

GESTIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES



D1: Cotizaciones.
D2: Informe de Necesidad o términos de referencia.
D3: Orden de Compra.
D4: Orden de Compra con sumilla de Recibido
O1: Oficio de Instrucción.

